



Exp.: 08-OPEN- 0036.4/2024

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 20/02/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública con núm. [REDACTED] relativa a:

“Solicito las actas de las inspecciones realizadas en 2023 a la residencia de mayores Juan XXIII de Aravaca (Madrid).

Solicito los certificados que se realizaron sobre el sistema antiincendios.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14.1.e) es decir, el derecho de acceso se encuentra limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos y disciplinarios”.

En el caso que nos ocupa, existe un procedimiento abierto en sede de instrucción, por lo que cualquier documentación relativa a esta cuestión se encuentra a disposición del juzgado, hasta la finalización del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación

RESUELVE

Conceder el acceso, tras la finalización del procedimiento judicial vigente, a consultar la información solicitada acudiendo a la sede de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, donde se encuentra depositada la misma, en aplicación de los artículos 44 y 33.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, debido a que la documentación está en formato pdf y anonimizarla es técnicamente complejo y resulta excesivamente gravoso para la Administración.



Para ello será preciso solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico.
transparenciapsfin@madrid.org.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, en el día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR
Fecha: 2024.04.19 14:04